

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, SIETE (7) de JULIO de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-0347

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75 del C. de P. C. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 488 de la misma obra. y 621 y 712 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **URBANAS SURCOLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA URBACOL**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO PINARES DE CHIA SECTOR ATARDECERS P.H**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.717.900,00 como valor del capital contenido en el título base de la ejecución cheque número 0000648 con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2019, recuérdese que esta clase de título valores tienen vencimiento a la vista de acuerdo con el artículo 717 del Código de comercio.
2. Por la sanción comercial, correspondiente al 20% del capital correspondiente al título valor, conforme lo establece el artículo 731 del C. de Co.
3. Por los intereses de mora causados sobre la suma indicada en numeral primero liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación

Sobre costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

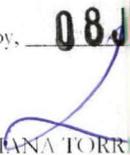
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 029 Hoy, 08 JUL. 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO